

Bruselas, 14 de noviembre de 2025
(OR. en)

12312/1/25
REV 1 ADD 1

ECOFIN 1115	EF 272
CADREFIN 156	TELECOM 272
CODEC 1177	IA 111
COMPET 823	CULT 92
RECH 366	AUDIO 73
ENER 414	INDEF 88
TRANS 349	COARM 152
ENV 780	CONOP 50
EDUC 344	
<i>ECB</i>	<i>EIB</i>

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 29 de agosto de 2025

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.: C(2025) 3802 annex

Asunto: ANEXO
del
REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN
por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2021/1078 en lo
que respecta a las inversiones estratégicas en el ámbito de la defensa
establecidas en las directrices de inversión para el Fondo InvestEU

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2025) 3802 annex.

Adj.: C(2025) 3802 annex

Bruselas, 3.11.2025
C(2025) 3802 final/2

ANNEX

ADDENDUM

This document corrects document C(2025) 3802 final of 28.8.2025.

Concerns all language versions.

Insertion of the reference to the linked Staff Working Document SWD(2025) 820 final.

The text shall read as follows:

ANEXO

del

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2021/1078 en lo que respecta a las inversiones estratégicas en el ámbito de la defensa establecidas en las directrices de inversión para el Fondo InvestEU

{SWD(2025) 820 final}

ANEXO

El punto 2.10 del anexo del Reglamento Delegado (UE) 2021/1078 se sustituye por el texto siguiente:

«2.10. Inversiones estratégicas

Las operaciones de financiación o inversión en el marco de InvestEU podrán contribuir a actividades de importancia estratégica para la Unión, tal como se establece en el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/523. Estas actividades se considerarán inversiones estratégicas si:

- a) se refieren a proyectos y beneficiarios finales asociados a riesgos para la seguridad o el orden público de la Unión, sus Estados miembros o los países asociados al Programa InvestEU (“países asociados”), en particular inversiones en los sectores de defensa y espacio y en la ciberseguridad:
 - i) en el ámbito de la defensa, las inversiones en tecnologías y productos desarrollados principalmente para aplicaciones militares,
 - ii) en el caso del espacio, las inversiones en los siguientes productos:
 - relojes atómicos (incluidos los utilizados para sistemas de posicionamiento Galileo);
 - lanzadores estratégicos (incluidas las lanzaderas espaciales para sistemas espaciales controlados por la Unión Europea);
 - productos espaciales definidos en una lista aprobada anualmente por la Comisión y comunicada al Comité de Dirección;
 - iii) en el ámbito de la ciberseguridad, inversiones centradas únicamente en el desarrollo y la implantación de herramientas y soluciones de ciberseguridad, particularmente cuando formen parte de la implantación o modernización de redes digitales e infraestructuras de datos;
- o
- b) contribuyen a la resiliencia de la Unión en ámbitos de importancia estratégica para la Unión, tal como se establecen en las secciones 6.1.1.8, 6.2.1.1 y 6.4.1.1, manteniendo y reforzando las cadenas de valor estratégicas y las actividades de importancia estratégica para la Unión, incluidos los proyectos importantes de interés común europeo (PIICE), en los ámbitos de infraestructuras críticas, tecnologías transformadoras, innovaciones revolucionarias y aportaciones a empresas y consumidores.

En el caso de las operaciones directas, la entidad gestora asociada deberá velar por que las inversiones estratégicas respeten las limitaciones establecidas en los párrafos que figuran a continuación. En el caso de las operaciones indirectas, la entidad gestora asociada deberá exigir contractualmente que el intermediario financiero garantice el cumplimiento de las mismas limitaciones.

Se aplicarán limitaciones a los beneficiarios finales contemplados en la letra a) del párrafo primero, excepto en el caso de las operaciones directas de importe inferior a 10 000 000 EUR y de las transacciones en el marco de operaciones indirectas de importe inferior a 10 000 000 EUR.

A los efectos de las limitaciones establecidas en esta sección, se entenderá por:

- a) “control”: la capacidad para ejercer una influencia decisiva sobre una entidad jurídica directa o indirectamente a través de una o varias entidades jurídicas interpuestas;
- b) “dirección ejecutiva”: el órgano de una entidad jurídica designado con arreglo al Derecho nacional que, en su caso, responde ante el director ejecutivo o ante cualquier otra persona con capacidad decisoria comparable, que está facultado para definir la estrategia, los objetivos y la orientación general de la entidad jurídica y que se encarga de la supervisión y el seguimiento del proceso de toma de decisiones de gestión;
- c) “entidad de un tercer país no asociado”: toda entidad jurídica establecida en un tercer país no asociado o, cuando esté establecida en la Unión o en un país asociado, que tenga su dirección ejecutiva en un tercer país no asociado. El lugar de establecimiento de la entidad jurídica viene determinado por la ubicación de su domicilio social.

Los beneficiarios finales contemplados en el párrafo primero, letra a), tendrán su dirección ejecutiva en la Unión o en un país asociado y no estarán controlados por un tercer país no asociado ni por entidades de un tercer país no asociado.

Si un beneficiario final contemplado en el párrafo primero, letra a), participa en una inversión estratégica en el ámbito de la conectividad 5G, las medidas y los planes de mitigación de riesgos, con arreglo al conjunto de instrumentos de la UE para la ciberseguridad de las redes 5G¹, también se deberán aplicar a sus proveedores. Entre estos proveedores figuran, en particular, los proveedores de equipos de telecomunicaciones y manufacturas y otros proveedores terceros, como los proveedores de infraestructuras en nube, los proveedores de servicios gestionados, los integradores de sistemas, los contratistas de seguridad y mantenimiento y los fabricantes de equipos de transmisión.

No obstante, una entidad jurídica contemplada en el párrafo primero, letra a), que participe en una inversión estratégica en el ámbito de la defensa, tenga su dirección ejecutiva en la Unión o en un país asociado y esté sujeta al control de un tercer país no asociado o una entidad de un tercer país no asociado podrá ser beneficiaria en uno de los casos siguientes:

- Dicha entidad demuestra que ha recibido una garantía, aprobada por el Estado miembro o el país asociado en el que está establecida, en el marco de un programa de defensa que ha recibido la contribución financiera de la UE².

¹ Grupo de cooperación SRI, *Cybersecurity of 5G Networks EU Toolbox of risk mitigation measures* (Conjunto de instrumentos de la UE de mitigación de los riesgos para la ciberseguridad de las redes 5G), enero de 2020, https://ec.europa.eu/newsroom/dae/document.cfm?doc_id=64468.

² Se incluyen, entre otros, los siguientes programas:

Reglamento (UE) 2018/1092;
Reglamento (UE) 2021/697;
Reglamento (UE) 2023/1525;
Reglamento (UE) 2023/2418;
Reglamento (UE) 2025/1106 del Consejo.

- Dicha entidad demuestra que, específicamente para los fines de la operación, ha recibido una garantía, aprobada por el Estado miembro o el país asociado en el que está establecida, de manera oportuna. La garantía asegurará que la participación en una acción de una entidad jurídica de esta naturaleza no sea contraria ni a los intereses de seguridad y defensa de la Unión y sus Estados miembros, según lo dispuesto en el marco de la política exterior y de seguridad común en virtud del título V del TUE, ni a los objetivos establecidos en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/523. La garantía justificará, en particular, que, a efectos de la operación, se han adoptado medidas para garantizar que:
 - i) el control sobre el beneficiario final no se ejerza de manera que limite o restrinja su capacidad para llevar a cabo las actividades de defensa financiadas por la operación; y que
 - ii) se impida el acceso de un tercer país no asociado o de una entidad de un tercer país no asociado a información sensible o clasificada relacionada con las actividades de defensa financiadas por la operación, y que los empleados y demás personas que participan en la operación estén en posesión de una habilitación de seguridad nacional expedida por un Estado miembro o un país asociado, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias nacionales.

No obstante, una entidad jurídica contemplada en el párrafo primero, letra a), que participe en una inversión estratégica en el ámbito del espacio, tenga su dirección ejecutiva en la Unión o en un país asociado y esté sujeta al control de un tercer país no asociado o una entidad de un tercer país no asociado, podrá ser beneficiaria final si ha recibido la exención de la Comisión concedida de conformidad con los principios relativos a las entidades admisibles tal como se establece en las disposiciones pertinentes del Reglamento (UE) 2021/696.

La entidad gestora asociada deberá notificar a la Comisión cualquier excepción concedida respecto de las limitaciones establecidas en esta sección 2.10.

Mientras la operación de financiación e inversión esté cubierta por la garantía de la UE, el beneficiario final contemplado en el inciso i) recibirá las aprobaciones pertinentes de los Estados miembros o del país asociado en el que esté establecido, con arreglo a sus procedimientos nacionales existentes, con el fin de transferir la propiedad o conceder exclusivamente la licencia a terceros países no asociados o entidades de un tercer país no asociado de los derechos de propiedad intelectual, cuando dichos derechos se deriven directamente de las operaciones en cuestión.».